

24/11/8



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"**

**ESENCIA JURIDICA DEL ARTICULO 24 CONSTITUCIONAL
COMO UNA GARANTIA DE LIBERTAD EN MEXICO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA ELENA MARTINEZ PAZ**

San Juan de Aragón, Edo. de Méx.

1988

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

Muchos años de lucha y esfuerzo sirvieron para lograr la libertad de la que hoy gozamos. Y una parte de esta libertad es la de Creencia Religiosa, tema del cual trataremos en este trabajo.

La libertad de creencia religiosa se encuentra consagrada en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular siempre que no constituyan un delito o faltas penas por la Ley.

Todo acto religioso de culto público, deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad."

Libertad de la que todos hablamos y la sentimos como algo que siempre estuvo con nosotros, sin embargo -- no hace muchos años la religión católica era la única y -- aquél que no la aceptara era castigado, ejemplo de esto --

I N D I C E

PAGINAS

INTRODUCCION

CAPITULO I

LA LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA Y LA LIBERTAD DE CONCIENCIA

A).- CONCEPTO	1
B).- DIFERENCIA	2
C).- SU DESARROLLO HISTORICO	4

CAPITULO II

LA LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA EN LA CONSTI- TUCION

A).- LA CONSTITUCION DE 1857	24
B).- LA CONSTITUCION DE 1917	35
C).- LA LEY DE CULTOS	38

CAPITULO III

ANALISIS DEL ARTICULO 24 EN LA CONSTITUCION DE 1917

A).- ANALISIS DEL ARTICULO 24 EN LA . CONSTITUCION DE 1917	52
---	----

fue la inquisición que nació con el fin de proteger la -
fé católica.

Por lo anteriormente expuesto, la presente in-
vestigación la hemos dividido en cuatro capítulos; siendo
el primero el que trata de los conceptos de libertad de -
creencia religiosa y la libertad de conciencia, conceptos
que se confunden o incluso pueden ser tomados como sinóni
mos, también se da una breve reseña histórica del origen
de la religión. En el segundo capítulo hablamos de la li-
bertad de creencia religiosa tratada en las constitucio--
nes de 1857 y 1917, asimismo analizamos la Ley de Cultos,
Ley que reglamenta la libertad de creencia religiosa. El
tercer capítulo trata la esencia del presente trabajo - -
que es el análisis del artículo 24 Constitucional, y por
último el capítulo cuarto que nos hace mención de los - -
hechos históricos por los que ha tenido que pasar el pue-
blo mexicano para poder gozar de la libertad de creencia
religiosa.

PAGINAS

B).- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE ESTE
CONCEPTO. 60

CAPITULO IV

REALIDAD RELIGIOSA DEL PUEBLO MEXICANO

A).- FORMACION HISTORICA DEL SENTIMIEN
TO RELIGIOSO DEL PUEBLO. 81

B).- BREVE HISTORIA DE LOS HECHOS RELIGI
GIOSOS EN MEXICO. 85

C).- SITUACION ACTUAL. 94

CONCLUSIONES. 99

BIBLIOGRAFIA. 101

CAPITULO

I

LA LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA Y LA LIBERTAD DE
CONCIENCIA

- A).- CONCEPTO
- B).- DIFERENCIA
- C).- SU DESARROLLO HISTORICO

CAPITULO I
LA LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA Y LA LIBERTAD
DE CONCIENCIA

A).- Concepto.

Para poder establecer un concepto acerca de lo que es libertad de creencia religiosa, y libertad de conciencia es conveniente acudir al texto vigente del artículo 24 de - la Constitución General de la República.

"Artículo 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar -- las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no -- constituyan un delito o falta penados por la ley. Todo acto religioso del culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo - la vigilancia de la autoridad".

Bajo estos términos se puede decir que la libertad de creencia religiosa, consiste en poder involucrarse - en la disciplina en donde se plantea la naturaleza de Dios

y en donde se establecen las relaciones que el ser humano - tiene con él.

Por otra parte, la libertad de conciencia es una - especie de la libertad de pensamiento, pero se refiere específicamente a las ideas y sentimientos religiosos; en consecuencia la libertad de conciencia no tiene limitaciones ya - que está referida a una posición interna y personal del individuo, la cual no puede obstaculizarse sino hasta que exista una manifestación externa y en caso de que fuera susceptible de sanción.

B).- Diferencia

La diferencia entre libertad religiosa y libertad de conciencia, quedará plenamente identificada desde el momento de estipular sus respectivos conceptos.

La libertad de creencia religiosa tiene como contenido una de las motivaciones más profundas y determinantes de la conducta humana, ya que la creencia religiosa se utiliza como guía del camino, por que es una libertad que - permite elegir, entre muchas, una particular manera de con-

cebir la existencia humana en lo espiritual y realizar públicamente los actos u homenajes que cada persona tributa a Dios o a sus santos, según lo imponga la religión que cada uno profesa. Por otra parte, es evidente que la libertad de cultos -- constituye, una de las victorias definitivas del espíritu de libertad, de ahí que la libertad de creencia religiosa signifique la libre elección de creer o no en cualquier religión, que se profese en acentar o no la existencia de Dios, sin que esto imponga restricciones al ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales que tenga cada quien -- como ciudadano.

La libertad de conciencia se refiere a una posición interna y personal del individuo que la está ejerciendo en un momento determinado y es, que todo ser humano debe tener esta libertad para conocerse a sí mismo y poder desarrollarse y vivir plenamente, ya que ello implica la seguridad que siente una persona para poder pensar acerca de la existencia del ser humano. El hecho de poder profesar cualquier religión o proclamarse ateo, sin ser inquietado por la autoridad pública, ejemplifica la libertad de conciencia, --

que es precisamente la libertad de seguir una ideología o no seguirla, dependiendo de la protección que se le de al ciudadano para elegir lo uno o lo otro, en la medida en que el -- Derecho prohíba a los demás que se lo impidan.

El hombre ejecuta sus actos en sociedad, la cual - implica un riesgo y de allí la necesidad de que haya un ór-- den ético y un orden jurídico dentro de esa sociedad. La vi-- da humana no es sólo un darse cuenta de sí mismo, sino que - el hombre tiene que ejercer su libertad en todos sentidos, - para conservar su existencia.

C).- Su desarrollo histórico.

A través de la historia, se ha establecido una pug-- na permanente entre el espíritu de Oriente y el de Occidente para poder esquematizar la evolución religiosa del ser huma-- no. Sin embargo para comprender adecuadamente las ideas re-- ligiosas actuales de Occidente, las que nos interesan, es -- conveniente profundizar sobre los mitos e ideas religiosas - de Grecia, que es definitivamente el origen de las creencias religiosas del mundo occidental.

En la cordillera de los Combunios, entre Macedonia y Tesalia, se encuentra el Monte Olimpo; la mitología griega cuenta que en su cumbre se asentaba la Ciudad de los dioses, cuyas puertas quedaban las Horas y en cuyo recinto se alzaba el palacio en donde las divinidades se reunían en consejo a celebrar fabulosos festines.

No cabe la menor duda de que en el panteón griego, existe una superposición de mitos procedentes de las diversas culturas y razas que concluyeron en Grecia; ésta es la razón por la que algunos dioses en su origen no eran realmente griegos, tal es el caso de Venus, que es la Astarté -- Fenicia.

La importancia de estos dioses es grande, ya que se establecen en suelo griego, irradian su influencia por todo el mundo entonces conocido, pasan luego al panteón romano y del mundo romano se proyectan sobre todos los pueblos de occidente.

"El poeta Hesiodo, en su Teogonia, nos facilita los más esclarecedores datos sobre la mitología de los dioses olímpicos.

Nos dice que en un principio existió el caos, que era un espacio informe e ilimitado en donde reinaba la confusión y el desorden.

La noche para los griegos, no era lo que nosotros actualmente entendemos por tal, sino que representaba la falta de toda manifestación, la negación, las tinieblas, la ignorancia total.

El destino, representado por un anciano ciego y sordo, era la encarnación de lo absoluto, la divinidad que decretaba todos los acontecimientos de la vida.

Gea y Urano, hijos del caos, representaban la tierra y el cielo. De su unión nacieron los titanes, símbolo de las fuerzas desencadenadas de la naturaleza, y los ciclopes, que representaban el trueno, el rayo y el relámpago, temeroso: Urano de la ferocidad de los hijos que había engendrado, los echaba a la tierra cuando nacían; pero irritada Gea por semejante proceder llamó en su ayuda a su hijo mayor, el titán Cronos (que corresponde al Saturno de los romanos), el cual atacó a su padre con una gigantesca luz produciéndole unas enormes heridas de cuya sangre surgieron las Furias.

Una vez dueño Cronos del poder universal, casó con su hermana Rea, y de este matrimonio nacieron Hestias, Demeter, Hera, Poseidon y Hades, nombres que corresponden en la mitología romana a los de Vesta, Ceres, Juno, Neptuno y Plutón. Pero Cronos sabía que así como el había desterrado a su madre, también lo sería a su vez por uno de sus hijos.

Cansado Zeus de sentirse constantemente espiado, ordenó a Mercurio, el más astuto de los dioses, que adormeciese a los sonos de su flauta los cien ojos de Argos y la decapitase durante el sueño. Así lo hizo Mercurio, y entonces Juno esparció los cien ojos de Argos sobre el brillante plumaje del pavo real. Por eso aparece siempre, en las representaciones de esta diosa, el arrogante pavo real, símbolo de orgullo.

Otras esposas del padre de los dioses fueron Deméter, diosa de la Agricultura y Unemosina, diosa de la -- misma. De la unión de Zeus, mente universal e inteligencia absoluta y de la diosa de la memoria nacieron las nueve musas que presidían las obras del ingenio.

Zeus tenía su culto principal en la ciudad de Olim

pia, donde se levantaba un magnífico templo. En Roma, donde, como ya hemos dicho se le adora con el nombre de Juniter, se le dedicaron templos en el Capitolio y en el Monte Albano. - Y en todas partes se le representaba con los rasgos más imponentes y en actitud de absoluta autoridad: sentado en un trono de marfil y oro, con el rayo en su mano derecha y en la izquierda un cetro rematado por una victoria alada.

En premio a la ayuda prestada a su hermano Zeus en la lucha contra los titanes, Poseidón, llamado en Roma, Neptuno, recibió el reino de los mares.

Pero ocurrió que Poseidón tuvo la desdichada idea de ponerse de acuerdo con Juno contra los devaneos de Zeus, por lo que el soberano de los dioses le desterró del Olimpo y tuvo que vivir algún tiempo en la tierra en compañía de otro desterrado, el dios Apolo, ocupándose ambos en levantar las murallas de la ciudad de Troya.

Cuando Poseidón se hizo cargo del gobierno de los mares reinaba en ellos el matrimonio Océano y Tetis. Poseidón destronó a esa antigua y decrecida dinastía, pero conservó en el cargo de guardián al viejo Nereo, que habitaba en el fondo de las aguas marinas, en una cueva de vistosos corales,

en compañía de sus cincuenta hijas, las llamadas Nereidas, - que simbolizan los múltiples aspectos del mar.

Poseidón se enamoró de una de ellas, de la hermosa Anfitrite, y la hizo su esposa, la sentó a su derecha en su carro tirado por dos caballos marinos y todas sus hermanas le rindieron homenaje como reina y señora de los mares.

Afrodita en Grecia y Venus en Roma es la diosa que mayor influencia ha ejercido en la mente de los pueblos mediterráneos, pues Venus simboliza el amor, sentimiento que preside tantos y tantos impulsos humanos.

En cuanto a su origen no están de acuerdo los mitólogos. Unos afirman que es hija de Júpiter y de la ninfa -- Diane, y otros aseguran que nació de la espuma cuando cayeron al mar trozos de carne de la herida de Urano. Pero el caso es que su cuna terrena fué la Isla de Creta, en donde - la trasportó el Céfito apenas nacida, las Horas se encargaron de educarla y luego la llevaron al Olimpo, morada de los dioses.

La entrada de Venus en la celeste mansión causó - el asombro de todos: tales eran sus encantos y su belleza. -

Pero precisamente esta belleza inigualable que despertó la admiración de los dioses, suscitó la envidia y los celos de las demás diosas, las cuales hallaron ocasión de venganza en las bodas de Peleo con la diosa Tetis.

Peleo había invitado a todos los moradores del -- Olimpo, menos a Eris, diosa de la discordia, la cual, ofendida arrojó en la mesa del convite una manzana con la siguiente inscripción : - a la más hermosa-, naturalmente todas las diosas presentes reclamaron para sí la perturbadora manzana.-- Pero los dioses decidieron que sólo se la disputaran Hera, -- Atenea y Afrodita o sea Juno, Minerva y Venus, y que decidiera la elección el joven Paris, hijo de Prismo, rey de Troya, Paris se decidió por Venus quien recogió triunfante la codiciada manzana. Y este hecho señala el origen de la sangrienta y larga guerra de Troya.

Zeus tuvo la ocurrencia de casar a Venus, la más hermosa de las diosas, con Vulcano que era feo y cojo. Semejante unión estaba condenada al fracaso. Venus primero se sintió atraída por la nostura de Marte, el dios de la guerra; y luego con mucho más ardor por Adonis, hijo del rey de Chi-

pre, al que ella con su amor, llegó a hacer casi inmortal.

De su forzado matrimonio con Vulcano tuvo Venus - dos hijos: Himene y Eros, el cupido de la mitología romana - y eterno e indiscutible símbolo universal. Eros no pasó por una primera infancia, sino que nació en fama de chiquillo - travieso, alado, provisto de aljaba y flecha. Tan pronto -- era ingenuo, como avisado, compasivo o implacable, genero-¹so o avaro, formal o frívolo, era el dios del amor.

El objetivo de incluir en el presente capítulo - algunos pasajes de la vastísima e interesante mitología griega tiene varias perspectivas.

En primer lugar, es verdaderamente increíble lo -- que el hombre puede crear al sentirse impulsado por una idea o una imagen religiosa, gran parte de la historia griega antigua estuvo condicionada a lo que se pensaba que eran y lo

1.- Enciclopedia Universitas, Ed. Salvat, México, 1977, tomo II, págs. 208 - 212.

que querían los dioses. Por otra parte, en el desarrollo -- histórico de la libertad de creencia religiosa es absolutamente indispensable puntualizar la importancia que tuvo la -- mitología griega en el desarrollo de las ideas religiosas, -- primeramente en Roma y después en todo el mundo occidental, al que pertenecemos.

No obstante la rica mitología griega se dice que la nación mediterránea tuvo cultura pero no corazón; Grecia produjo arte y ciencia, pero fueron los judíos los que otorgaron al mundo los conceptos de justicia social y de los derechos del hombre.

En la evolución histórica de la religión se ha -- presentado la polémica sobre si debe considerarse como religión a ciertas creencias o pensamientos. Ahondando sobre este aspecto se puede decir que en los inicios de la humanidad surgió el animismo, que es la creencia de los primeros seres humanos y aún de los pueblos primitivos actuales de -- que los espíritus habitan en todas las cosas. Según esta -- serie de ideas las cosas cambian, las plantas crecen y fructifican, los animales y los individuos se transforman, actúan y están sujetos a numerosos fenómenos naturales.

Como una consecuencia del animismo surge la etapa de la magia, que es la reacción que el ser humano tiene frente a su creencia de que vive rodeado de espíritus con gran poder y dinámica y a los cuales pretende someter los sacerdotes como primeras figuras, que dicen tener capacidad suficiente para llamar a los espíritus.

Otra de las figuras prerreligiosas existentes es el llamado totemismo, que es una imagen usada para representar al animal o la planta y que en opinión de los creyentes protege a la tribu.

Por otro lado, existe otra etapa importante dentro de esta serie de ideas prerreligiosas, y esa es la del tabú, que se relaciona con el totemismo y el cual se puede definir como aquellas costumbres morales consideradas tan vitales, - para la tribu, que necesitaban ser protegidos con sanción religiosa, atribuidas a un origen divino y dignas de miedo y reverencia.

Posterior a las ideas prerreligiosas surge el paso de la concepción del dios, que es identificado como un ser o múltiples seres que están en contacto continuo con los humanos, como entes mejor dotados que éstos. Lógicamente al --

surgir la idea de la concepción divina se intenta llegar a la imagen única del ser superior y así llegar a las religiones - monoteístas.

Es definitivamente el Judaísmo el que concibe a -- Dios como el orden del universo, convirtiendolo a la reli-- gión de un sinónimo de magia y superstición hasta la base de la filosofía y ciencia moderna.

"Y al fin llegamos al cristianismo, el cual no exa minaremos desde un punto de vista dogmático sino únicamente en sus notas sociológicas, políticas y psicológicas.

Los Judíos, que son profundamente religiosos, merced a sus grandes virtudes principalmente mercantil llegaron a ser sumamente poderosos, no tanto como estado sino como -- pueblo. Por ello, aunque no constituyan propiamente una nación, ya que se encontraban distribuidos por todo el mundo - conocido, dominaban la economía y el comercio de él.

Pero los judíos ricos se habían distanciado del - grueso de los judíos con menores posibilidades económicas.

Los ricos mantenían en una gran pobreza a la mayoría de su pueblo. Afirman creer en su religión y practicarla, pero en realidad se valían de ella para evitar la

revolución de los judíos pobres.

Se unieron a los romanos que dominaban los territorios en donde estaban establecidos los propios judíos, y obtenían privilegios y protección para su grupo reducido de judíos prosperos.

Por lo tanto, la gran masa de los judíos, religiosos profundos, muy necesitados de protección, ya mostraban inconformidad contra la casta sacerdotal israelita.

Y en ese momento aparece Cristo, que empieza una prédica dirigida fundamentalmente al amor y a la comprensión del pobre y del humilde, y que promete derribar a la casta privilegiada. Si bien es sacrificado por los judíos poderosos, en complicidad con los romanos su propia muerte inicia una verdadera revolución que transformó al mundo occidental.

Pero este movimiento no puede tener éxito sino -- hasta el momento en que el cristianismo convierte al emperador Constantino, que al volverse cristiano le otorga la fuerza material de la que hasta entonces carecía. Se funda la iglesia que adquiere cada vez mayor poder y que culmina en la Edad Media, época en la cual la propia iglesia es poderosa -- en lo espiritual, en lo económico y en lo político.

En lo que toca a la esencia del cristianismo, éste hereda la cosmogonía concebida por los judíos, y la filosofía elaborada por los griegos, muy especialmente por Aristóteles. La unión de estas dos concepciones se logra en la -- escolástica, estructurada por los grandes pensadores del -- cristianismo, especialmente por San Pablo, por Agustín y por Santo Tomás de Aquino.

Es impresionante escuchar a los seguidores de las religiones orientales la crítica que hacen del cristianismo como religión.

Según aquéllos mientras que, para las religiones -- orientales, lo que importa es el sentimiento espiritual del -- hombre con Dios, para el Cristianismo la tónica que importa es demostrar científicamente y racionalmente la naturaleza -- de Dios, el hombre hecho a imagen y semejanza de El, de los dogmas y en general de la esencia del universo. Por lo tanto según esta objeción, las religiones orientales sienten a -- Dios, y el cristianismo demuestra a Dios.

El renacimiento hace una apertura contra el mundo cerrado bajo la hegemonía de la iglesia católica; prepara el iluminismo o racionalismo de los pensadores franceses que --

inspiran a la revolución francesa. Estos pensadores creen - en Dios; pero niegan los dogmas, y el poder de la iglesia católica empieza a decrecer, debilitándose aún antes de estas épocas con las separaciones de la iglesia ortodoxa y del protestantismo, religión esta última que pretende regresar al cristianismo primitivo.

Igualmente debe mencionarse al anglicanismo, que funda una iglesia cristiana, separada de Roma, y específica para Inglaterra.

En esta breve reseña sobre las ideas religiosas, - no nos queda destacar más que la aparición del marxismo ateo. El marxismo, teoría económica antes que de cualquier otra naturaleza; pero que tiene repercusiones filosóficas, políticas y sociales en general, persigue la elevación económica de las clases más desamparadas, a las cuales en su concepto se les roba el producto de su trabajo mediante el monopolio de los medios de producción. Encuentra un grave inconveniente en lograr estas finalidades, por el manejo de las ideas religiosas, muy especialmente las cristianas, que predicán la humildad y la resignación frente a los poderosos, la exaltación de la pobreza como forma de ganar otro mundo más feliz y más

permanente. Por lo tanto, adonta un lema, elaborado mucho — antes del nacimiento de las ideas marxistas, y afirma que la religión es el opio del pueblo, dando a entender que las ideas religiosas que van en contra del enfrentamiento a los poderosos que poseen las riquezas, adormecen a las clases económicamente débiles, e impide un cambio fundamental de estructuras sociales y económicas." ²

Al analizar esta breve panorámica de la evolución histórica de la religión, se puede apreciar cómo el hombre — siempre se ve influido por una idea religiosa en cualquiera de las actividades que emprende, ya sea de carácter individual o de naturaleza colectiva.

Es definitivo que las religiones condicionan todos los actos de los hombres y así se ve cómo influyen en los — factores políticos, económicos y sociales de una nación; por

2.- Noriega Alfonso, Lecciones de Garantía y Amparo, Ed. Porrúa, México, 1976, págs. 125 - 126.

esta razón es de vital importancia mantener un margen razonable de libertad y control, al mismo tiempo, sobre la creencia religiosa.

Para concluir con la explicación del desarrollo histórico de la religión en el mundo, es conveniente mencionar algunos puntos importantes respecto al catolicismo, que viene a ser la religión que más nos inquieta, por ser precisamente la practicada en mayor escala en el país.

"En cuanto al catolicismo, es curioso observar los ciclos de su explosión geográfica en los tiempos modernos. Cuando en Europa la cristiandad sufría la ruptura protestante, en América se abría con los descubrimientos geográficos un nuevo horizonte para la iglesia. Cuando en el siglo XIX la presión sucesiva de las monarquías absolutas y -- las revoluciones liberales ponían en aprieto la vida de la iglesia, en Europa, se abría al mismo tiempo un campo inmenso de posibilidades en ultramar, y el esfuerzo misionero se multiplicaba hasta el punto de abrir el camino a todo un siglo de las misiones. Los resultados de este esfuerzo misional -- han sido desiguales.

El catolicismo se ha propagado rápidamente por unas

tierras, mientras que en otras los sacrificios de muchas -- generaciones de fieles, para no hablar sólo de los misioneros, y la misma antigüedad de la implantación cristiana no han conseguido apenas penetrar en el tejido de la vida social.

Las variaciones en el mapa de las confesiones religiosas no sólo se producen naturalmente en las tierras llamas tradicionalmente de misión. Precisamente es un índice de la rapidez de los cambios el uso de la expresión país de misión.

El industrialismo y el urbanismo que han caracterizado el desarrollo económico y social de los tiempos recientes, junto con el secularismo o laicismo que ha caracterizado el desarrollo político y cultural, han puesto sobre el tapete con caracteres de novedad y fenómeno que hunde sus raíces en el pasado, pero que sólo ahora es posible estudiar con los métodos de la sociología y la estadística: la des cristianización.

El campesino que vivía en su pueblo en la vecindad de la iglesia, podía no ser cristiano o serlo de una manera -

aparente y superficial, pero era un feligres al que el cura del lugar conocía.

Al trasladarse a un suburbio de cualquier ciudad industrial y cambiar su modo de vida, abandona probablemente también los vínculos que le unían a la iglesia. Por otra parte, la parroquia como institución básica en la organización de la iglesia se adapta mucho mejor a la vida de un pueblo que al crecimiento ininterrumpido y ondulante de una gran ciudad industrial.

De modo que cuando han ido apareciendo nuevas generaciones de cristianos más conscientes y mejor formados a lo largo de los últimos pontificados, y concretamente desde León XIII, que abre en éstos la época contemporánea, lo primero que han registrado es el fenómeno de la des cristianización. Las nuevas minorías más conscientes de su cristianismo, se encontraban rodeadas de nuevas masas, más desvinculadas de la iglesia. El sentido misionero se extendía por toda la iglesia, incluso y precisamente en los viejos países de cristiandad. Otro factor era la conciencia más clara de que lo que importaba era la implantación de la iglesia en cada lu-

gar o ambiente, cortando sobre todo con los cristianos de ese mismo lugar o ambiente.

Y así en el caso de la descristianización del mundo laboral se dijo que los apóstoles de los obreros han de ser los mismos obreros."³

3.- Enciclopedia Universitatis, cit., pags. 150 - 161

CAPITULO II

LA LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA EN LA CONSTITUCION

A.- La Constitucion de 1857

B.- La Constitucion de 1917.

C.- La Ley de Cultos.

CAPITULO II

LA LIBERTAD DE LA CREENCIA RELIGIOSA EN LA CONSTITUCION

A).- Constitución Política de 1857.

En la mente de la mayor parte de los hombres liberales que pronorcionaron el resurgimiento de la Constitución de 1857, los conceptos de religión, de iglesia y de clero estaban claramente definidos.

Es importante destacar que muchos de los liberales mexicanos de aquel tiempo eran profundos creyentes que entendian perfectamente la alta finalidad de la iglesia y de la religión y por esto mismo trataban que tal institución que había estado ocupada en intereses particulares y aliada a causas anti-populares e injustas, recunearan el papel que les correspondía y que por su naturaleza debió atender de manera preferente.

Cabe hacer notar que los hombres de la Reforma mencionaron en innumerables ocasiones el nombre de Dios con gran respeto y que salvo contadas excepciones, nunca aplicaron desacertados conceptos; no ocurrió igual con la iglesia y con el clero que eran los enemigos claramente identificados en la lucha.

Para ilustrar la idea anterior basta con analizar algunos ejemplos que a continuación se exponen: Ignacio Comonfort en el manifiesto por el que acogió el Plan de Tacubaya hace una sincera invocación. "Si la providencia que rige los destinos de los pueblos, protege las sanas intenciones de - - que me hallo animado, yo espero que los actos de la administración provisional justificarán más que mis palabras mi conducta, que la vigencia de las circunstancias me he obligado a adoptar para salvar la República de su ruina y a la sociedad de su disolución".

Otro ejemplo del respeto que los liberales mostraban por Dios es la siguiente en el que Manuel Doblado en su manifiesto de Guanajuato declaraba: "Por los demás, cumplase la voluntad de Dios, que bien manifiesta se halla en favor de las ideas democráticas. La esperanza inmortal nos promete la victoria definitiva del pueblo, a despecho de unos - - cuantos infelices, porque Dios es el caudillo de las conquistas de la civilización."

A través de estos breves pensamientos se puede observar que la lucha de la Reforma fue inspirada por un profundo desprecio hacia el clero y hacia la iglesia, pero no -

en contra de la religión y de la figura divina que era a fin de cuentas el impulsor vital y fundamental de todo hombre -- para conseguir sus propósitos y justificar sus ideales."

"Las prácticas religiosas eran para los liberales - altamente respetables y muchos de éstos concurrían a ellas, - máxime cuando se trataba de prácticas sacramentales. En varios cuernos del ejército federal existían capellanes castrenses, aún en los de González Ortega, como se comprueba con varias cartas cruzadas entre ese jefe y Degollado, más ninguno de ellos podía admitir que su pretexto de indiferencias políticas se negara a ninguno de sus hombres, auxilio espiritual de los sacramentos, como sucedió en varias ocasiones. De -- ahí que se dictaron enérgicas disposiciones en contra de -- eclesiásticos que no cumplieran su deber apostólico.

El clero que tomó participación activa en contra - de la Reforma, mereció de los partidarios de ese movimiento diferentes tratamientos. No escapó a Degollado el hecho de - que buena parte del clero apoyaba a los enemigos con sus bienes, y por ello en la circular de 10 de mayo, expedida en -- Colima, explica la debilidad del ejército federal ante el de los conservadores: porque los recursos pecunarios del país -

están en manos de los reaccionarios. La riqueza del alto -- clero y de los grandes propietarios sirve hace tiempo al sosten de los privilegiados en el proyecto envejecido de establecer un gobierno de onresión y de retroceso. Seguir apelando a los medios ordinarios de exacciones forzosas, al tiempo -- mismo en que hay que cambiar planes militares, es tanto como exponer el éxito, destruyendo la atención del jefe con la -- cuestión financiera que también exige dedicación exclusiva -- cuando hay que ocuparse cada día en solicitarse para el si-- guiente el pan del soldado, no es posible tener calma y sangre fría para escoger los medios de vencer a los adversarios fuertes por su dinero, por su sistema de temor, por la coo-- peración eficaz de sus púlpitos y profesionarios y por el movíl del propio interés y de conveniencia individual."

Es claro objetivo de exponer estas ideas que se -- manifestaban en el tiempo histórico que nos ocupa, que es -- precisamente el de la expedición de la Constitución de 1857 la panorámica que aquí se proporciona permite derivar que -- dicha Constitución reflejaría irremediabilmente el profundo sentimiento anti-clerical de aquellos días.

La Constitución de 1857, pretendía dar al país un

régimen republicano federal democrático. Establecía un sistema unicardal y contenía un principio que incluso desagradaba a algunos liberales radicales. Tal principio era aquel que dotaba al poder legislativo de una gran fuerza que llegaba a limitar en gran escala la autoridad del presidente de la República.

En esta constitución había varias disposiciones, - que desagradaban al clero, tales como que la iglesia no podía administrar o poseer bienes raíces; además se suprimía el - - fuero eclesiástico.

Los artículos 3 y 7 de este cuerpo legal proclamaban la libertad del hombre y facultaba por lo tanto a los - religiosos para abandonar el claustro, si es que así lo deseaban. Por otra parte, el artículo 123 permitía al Estado Mexicano intervenir en materia de culto religioso.

"El artículo 15 del proyecto de la constitución de 57 versaba sobre la cuestión religiosa. La discusión de este precepto en el seno del Constituyente de 1857 acusó una gran corriente de opiniones en contra de la tolerancia de otros cultos que no fueran los católicos, sobretexto de que la profesión de diversas religiones, rompería la unidad nacional.-

Después de fogosos discursos pronunciados por los más destacados miembros del Congreso Constituyente, tales como La - - Fragua, Castañeda, Mata Varco, etc. se declaró sin votación el artículo 15 del Proyecto, habiéndose acordado, no obstante que se discutiría nuevamente tan pronto como la Comisión lo presentará en otros términos lo que nunca aconteció.

El artículo 15 del proyecto constitucional afirmaba: No se extendía en la República ninguna ley, ni orden de autoridad que prohibía o impedía el ejercicio de ningún culto religioso exclusivo del pueblo mexicano.

El Congreso de la Unión cuidará, por medio de leyes justas y prudentes, de proteger la religión católica apostólica y romana en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo, ni los derechos de la soberanía nacional.

Este precepto se antoja incongruente y hasta contradictorio, pues por una parte, autorizaba la tolerancia religiosa, sin proclamar abiertamente la libertad de creencia y cultos, por la otra tendía a preservar la religión católica, lo que en el fondo entrañaba una incipiente prohibición de cualquier otra religión. Según dijimos, el artículo 15 del proyecto desató encarnados y apasionados debates

en el Congreso Constituyente (sesión de 29, 30 y 31 de julio 1, 4 y 5 de agosto de 1856) sin que hubiere sido posible que se llegara a la votación respectiva.

Don Francisco Zarco, defensor del principio de libertad o tolerancia religiosa vaticinio que su consagración debía, con el tiempo, incorporarse a nuestro derecho público y así sucedió en efecto, pues en la ley de 4 de diciembre - de 1860 y en las adiciones y reformas de 25 de septiembre - de 1873, se declaró definitivamente en México.

Es curioso observar, por lo tanto, que en una - Constitución liberal que exaltó la dignidad y personalidad del hombre a través de todas sus manifestaciones individuales y sociales, como fue la de 1857, no se hubiera consagrado la libertad religiosa, quizá por el temor infundado de - debilitar la unidad nacional que radica primordialmente en la unidad religiosa del pueblo mexicano. Las citadas omisiones, en que deliberadamente se hizo incurrir a nuestra ley - fundamental de 57, presenta a esta, en lo que a la libertad de creencia atañe, como un ordenamiento inferior a la Constitución Yucateca de 84, en la que por primera vez en México

se reconoció dicha libertad en su artículo 74".⁴

Una vez promulgada la Constitución del 57, se obligó a los empleados y funcionarios públicos a jurarla, con la clara amenaza de privarlos de sus cargos si no lo hacían así. Es de destacarse que si bien el Estado abusaba de su poder obligando a ciertos ciudadanos a jurar el Código Político -- fuera o no de su agrado, también las autoridades eclesiásticas abusaron de su fuerza espiritual y declararon excomulgados a quienes hubieran jurado la Constitución y no se hubieran retractado.

Al enterarse Pío IX de las disposiciones reformistas dadas por el gobierno mexicano, declaró que aquella legislación era en gran parte contraria a los derechos, al dogma, a la autoridad y las libertades de la iglesia. No hay duda de que Pío IX no poseía una información completa ya que

4.-Ignacio Burgoa, Las Garantías Individuales, Ed. Porrúa, México 1979, pág. 421, 422.

declaraba que en México se había autorizado la libertad de cultos y acusaba al Estado de haber despojado a la iglesia de sus propiedades, cuando sólo se había ordenado la desamortización.

Para concluir con el desarrollo de este inciso y para ilustrar las tendencias ideológicas que vivaban en aquellos tiempos, se hace mención de la ley del 25 de septiembre de 1853 sobre adiciones y reformas a la Constitución SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed. - Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 127 de la Constitución Política promulgada el 12 de febrero de 1857, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de la República, declara:

Son adicionales y reformas a la misma Constitución:

- 1.- Art. 10. El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

Art. 2o.- El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Art. 3o.- Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre estos, con la sola excepción establecida en el art. 27 de la Constitución.

Art. 4o.- La simple promesa de decir la verdad, y de cumplir las obligaciones que se contraen sustituirá al juramento religioso con sus efectos y pena.

Art. 5o.- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga

por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La Ley, en consecuencia no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación en objeto con que se pretendan erigirse. Tanto puede admitir convenio en que el hombre pacte su proscrición o destierro.

TRANSITORIO.

Las anteriores adiciones y reformas a la Constitución serán publicadas desde luego con la mayor solemnidad en la República.

Palacio del Congreso de la Unión, México, setiembre 25 de 1873. Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México a 25 de setiembre de 1873. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA.

B).- CONSTITUCION POLITICA DE 1917

Para comenzar este inciso es oportuno transcribir lo que el artículo 24 de la Constitución General de la República estipula y posteriormente realizar un breve análisis y comentario más amplio para el capítulo tercero de este trabajo, que es de hecho el que le da consistencia al mismo.

"Artículo 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad".⁵

5.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - D.O.J. - II - 1917 (reformada).

Un acto personal e íntimo del hombre es el de --
profesar alguna creencia religiosa, como también respetar --
la libertad de conciencia en ambas actividades por igual y
la protege al señalar que el Congreso, no está facultado --
para dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión algu-
na.

Los actos o ceremonias religiosas que son las ma-
nifestaciones externas de las creencias, deben realizarse --
dentro del domicilio particular o en templos y sus prácticas
sólo pueden castigarse cuando impliquen la comisión de deli-
tos o faltas. Estas últimas faltas son infracciones leves --
a disposiciones administrativas.

La libertad de conciencia y la libertad de culto --
unidos a la de pensamiento e imprenta, demuestran una acti-
tud de máximo respeto a la dignidad de la persona, así como
el reconocimiento de que sólo los hombres libres pueden ser
dueños de su futuro y realizar con una plena responsabilidad
su propia vida y la de sus pueblos.

Sin embargo, y pese a que esta idea constituye un
elemental principio jurídico y político, la intolerancia re-

ligiosa fue sostenida durante siglos con firmeza por los Estados, y quien se oponía a los dogmas de la religión asentada públicamente o dudaba de ellos, incurría en el delito de herejía.

Ya se ha mencionado en páginas anteriores, que en México, desde la Constitución de Apatzingán hasta 1857 se sostuvo a la religión católica como oficial, sin que se admitiera ninguna otra creencia.

Así mismo ya se ha mencionado que la Asamblea Constituyente de 1857 rechazó el artículo 15 del proyecto que establecía la tolerancia de cultos, aun cuando dejaba al Congreso Federal, por medio de leyes justas y sabias, el cuidado y protección de la religión católica, siempre que no se perjudicaran los intereses del pueblo ni la soberanía de México. Cabe insistir en que los diputados moderados y los conservadores se opusieron a que esta disposición fuera aprobada afirmando que la unidad religiosa era necesaria para conservar la nación.

Ya se ha expuesto también que pese a que los liberales defendieron decididamente la libertad de conciencia y

la de culto, el artículo fué rechazado y no se hizo declaración alguna sobre este tema.

Sin embargo en el esfuerzo de 1857 se abandona el principio que consagraba como oficial a la religión católica y algunos años después se declara en México la libertad de conciencia en las leyes de Reforma, promulgada por el Presidente Juárez en 1859 y 1860 como ya se ha visto.

Desde entonces, incorporada primero a la Constitución de 1857, por la reforma de 25 de septiembre de 1873, y posteriormente establecida en la Carta Magna de 1917, la libertad de conciencia y su pleno ejercicio son una realidad en México.

C).- Ley de Cultos.

La ley sobre delitos y faltas en materia de culto religioso y disciplina externa fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2 de julio de 1926, por el entonces Presidente de México Plutarco Elías Calles y está aún vigente según lo estipula el artículo 30. transitorio del Código Penal del 13 de agosto de 1931.

A continuación se comentan y detallan algunos de -

los artículos más relevantes de la precitada ley.

"Artículo 10.- Para ejercer dentro del término de la República Mexicana el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.

El infractor de esta prevención será castigado administrativamente, con multa hasta de quinientos pesos, o, en su defecto, con arresto que nunca excedera de quince días. - Además el Ejecutivo Federal, si así lo juzga conveniente, -- podrá expulsar desde luego al sacerdote o ministro extranjero infractor, usando para ello la facultad que le concede el artículo 33 constitucional".
6

La prevención de este artículo es clara, la ley exige expresamente la nacionalidad mexicana por nacimiento para ejercer como ministro de cualquier culto religioso.

La sanción que se le impone a quien viole esta -

disposición es de carácter administrativo, pero además se faculta al Poder Ejecutivo Federal para expulsar al sacerdote extranjero anoyado en lo que dispone el art. 33 constitucional.

"Artículo 30.- La enseñanza que se da en los establecimientos oficiales de educación será laica, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Los infractores de estas disposiciones serán castigados administrativamente con multa hasta de quinientos pesos o en su defecto arresto que nunca será mayor de quince días.

En caso de reincidencia, el infractor será castigado con arresto mayor y multa de segunda clase, sin perjuicio de que la autoridad ordene la clausura del establecimiento de enseñanza."
7

Este artículo estipula un aspecto muy importante. Es

7.- Ley de cultos, cit.

aquel que se refiere a la educación laica en la enseñanza - primaria y superior privada. Es frecuente observar que en las escuelas particulares se imparte una educación decididamente religiosa, con materias que implican aspectos morales y ética de la religión a la que son adictos los dueños del colegio. Esto debiera ceñirse a la ley dejando en libertad a los alumnos de profesar la religión que prefiera cada quien.

Asimismo se puede observar que las autoridades competentes están enteradas de esta cuestión pero no actúan en consecuencia, lo que ha ocasionado críticas muy severas de quienes se oponen de manera definitiva a la educación religiosa.

Por otra parte, han sido contados los casos en que las autoridades gubernamentales han llegado al extremo de clausurar los establecimientos escolares privados por razones religiosas.

"Artículo 8o.- El individuo que, en ejercicio de ministerio o sacerdocio de un culto religioso cualquiera, incite públicamente, por medio de declaraciones escritas, o ve-cas, o sermones, a sus lectores, o a sus oyentes al descubri-

miento de las instituciones políticas, o a la desobediencia de las leyes, de las autoridades o de sus mandatos, será castigado con la pena de seis años de prisión y multa de segunda clase." ⁸

Este artículo limita la actuación de los ministros de cultos religiosos en eventos que impliquen un ataque directo a las instituciones del gobierno.

El Estado mexicano advirtió en el momento histórico de la expedición de esta ley que los sacerdotes tenían la capacidad de movilizar al pueblo a través de sermones o predicaciones y el gobierno era incapaz de evitar el adoctrinamiento que la iglesia realizaba en contra de sus instituciones. En función de esto se decidió obstaculizar y prohibir la actuación de los sacerdotes en este campo.

También se puede apreciar que la sanción impuesta al transgredir este precepto es bastante considerable y es

8.- Ley de Cultos, cit.

además privativa de la libertad.

"Artículo 15o.- Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas que las relacione con alguna confesión religiosa. Cuando se viole este proyecto, las personas que integran la mesa directiva o quienes encabezan el grupo, serán castigados con arresto mayor y multa de segunda clase.

La autoridad ordenará, en todo caso, que sean disueltas inmediatamente las agrupaciones que tengan el carácter indicado en la primera parte de este artículo." ⁹

El artículo precedente involucra la prohibición expresa que se les impone a los sacerdotes para participar en política, así como la prohibición de la existencia de una agrupación o asociación política con alguna indicación religiosa en su nombre o denominación.

La autoridad tendrá el recurso de disolver cual-

9.- Ley de cultos, cit.

quier agrupación de este tipo si así fuera necesario.

"Artículo 21o.- Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en --ningun caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente por sí o por interpósita persona --entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallen en tal caso.

Las personas que oculten los bienes capitales a -- que se refiere este artículo, serán castigados con la pena -- de uno o dos años de prisión. Las que sirvan de interpósita persona serán castigadas con la misma pena." 10

En este artículo se prohíbe de manera absoluta que las asociaciones religiosas adquieran o administren bienes -- raíces; esta disposición tiene su fundamento histórico, ya -- que en el pasado la Iglesia se convirtió en el principal poseedor de bienes muebles e inmuebles y utilizó en la mayoría

10.- Ley de Cultos, cit.

de los casos su fuerza espiritual para enriquecerse materialmente. El gobierno mexicano trató de impedir la repetición de este fenómeno mediante la estipulación expresa que prohíbe a la iglesia adquirir bienes raíces aunque sea sólo teóricamente.

"Artículo 24o.- La autoridad municipal que permite o tolere la violación de cualquiera de los artículos 1o., - 3o., 4o., 5o. y 6o. de la presente ley, será castigada administrativamente, por el superior jerárquico que corresponda con apercibimiento, multa hasta de cien pesos o suspensión de oficio hasta por un mes. En caso de reincidencia, la pena será de destitución e inhabilitación para desempeñar cargos o empleos públicos hasta por cinco años." ¹¹

Este artículo prevee la posible sumisión de alguna autoridad municipal hacia las diversas autoridades eclesíásticas e impone un castigo administrativo a quien viole o per-

11.- Ley de cultos. cit.

mita la violación de la presente ley en la primera instancia y la destitución del cargo público que detente, en una segunda instancia.

Según se desprende, a través del análisis de algunos de los artículos más importantes de la llamada ley de cultos, el gobierno mexicano pretendió imponer una serie de obstáculos y restricciones a todas las asociaciones religiosas existentes.

Con el transcurso de los años se puede concluir que algunas de estas disposiciones sí fueron respetadas, y algunas otras fueron completamente ignoradas.

Bajo estas condiciones es conveniente establecer también el análisis de los siguientes artículos de la mencionada ley, que representan una relevancia menor a los ya revisados, pero que es imprescindible comentar para lograr una mejor comprensión de los anteriores.

"Artículo 6o.- El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, -

de educación y de voto religioso; la ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Son ordenes monásticas, para los efectos de este artículo las sociedades religiosas cuyos individuos vivan -- bajo ciertas reglas peculiares a ellas, mediante promesas o voto temporales o permanentes, y con sujeción a uno o más superiores, aun cuando todos los individuos de la orden tengan habitación distintas.

Las órdenes monásticas o conventos establecidos -- serán disueltos por la autoridad, previa identificación y -- filiación de las personas enclaustradas.

Cuando se compruebe que las personas enclaustradas vuelven a reunirse en comunidad, después de la disolución, -- serán castigadas con la pena de uno a dos años de prisión.-- En tal caso, los superiores, priores, prebendados, directores, o personas que tengan calidad jerárquica en la organización o dirección del claustro, serán castigados con la pena de -- seis años de prisión.

Las mujeres sufrirán las dos terceras partes de la pena, en cada caso." 12

En la primera parte de este artículo se estipula - que el Estado mexicano no permitirá que el hombre pierda o sacrifique su libertad por la celebración de un contrato o convenio por causa de trabajo o voto religioso.

Otro importante aspecto que trata este artículo -- es la prohibición del establecimiento de órdenes monásticas definiendo como tales a aquellas sociedades religiosas cuyos individuos vivan bajo ciertas reglas peculiares a ellas, mediante promesas o votos temporales o perpetuos, teniendo sujeción a individuos que por sus funciones jerárquicas son superiores.

"Artículo 12o.- Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa, o se determinará cualquier otro trámite - que tenga por fin dar validez, en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la ense-

12.- Ley de cultos.

fianza profesional de los ministros de los cultos.

Los infractores de esta disposición serán destituidos del empleo o cargo que desempeñen, quedando inhabilitados para obtener otro en el mismo ramo, por el término de uno a tres años.

La dispensa o trámite a que se refiere la primera parte de este artículo, serán nulas y traerán consigo la nulidad del título profesional, para cuya obtención haya sido parte de la infracción de este precepto." 13

Este artículo se refiere a la preparación académica que obtienen los ministros de los cultos, y se dice que tal preparación no será susceptible de recibir reconocimiento oficial por parte de las autoridades correspondientes. De este modo se pretende evitar que los individuos que realizan estudios en planteles dirigidos y administrados por ministros

13.- Ley de cultos.

de cultos y establecidos con el objeto de preparar a más ministros, obtengan un reconocimiento oficial, y en consecuencia no se les pueda considerar como elementos profesionales.

La parte siguiente del artículo establece las sanciones que se aplicarán a las personas que violen estas disposiciones en materia de reconocimiento oficial, y se dice - que quedarán destituidas del empleo que ostentaban así como inhabilitados para obtener otro en el mismo ramo por un lapso determinado.

CAPITULO III

ANALISIS DEL ARTICULO 24 EN LA CONSTITUCION DE 1917

- A).- ANALISIS DEL ARTICULO 24 EN LA CONSTITUCION DE 1917
- B).- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE ESTE CONCEPTO

CAPITULO III

ANALISIS DEL ARTICULO 24 DE LA CONSTITUCION DE 1917

A).- ANALISIS DEL ARTICULO 24 DE LA CONSTITUCION DE 1917.

En el análisis que a continuación se realiza se ha creído conveniente incluir una breve pero significativa referencia histórica que nos proporciona la oportunidad de ane--ciar los antecedentes en que se presentó a debate el artículo 24 Constitucional, en el Congreso Constituyente de 1916.

Por lo tanto es oportuno mencionar la forma original en que se presentó el texto del anteriormente citado artículo, así como algunas sugerencias que se presentarán:

Representación y debate del artículo 24 constitucional en el Congreso Constituyente de 1916.

En la 29a. sesión ordinaria celebrada la tarde del jueves 4 de enero de 1917, se leyó el dictamen y voto particular sobre el artículo 24 del Proyecto de Constitución.

DICTAMEN.- "Ciudadanos diputados : "El artículo - 24 de la Constitución consagra el principio de la libertad

de conciencia y reglamenta los actos del culto religioso, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2o., y 5o. de la Ley Orgánica de las adiciones y reformas constitucionales de 25 de septiembre de 1873. Bien conocidos son los antecedentes históricos y políticos que dieron origen a las leyes de Reforma, una de las más gloriosas conquistas del Partido Liberal; así es que sería ocioso detenernos a fundar la justicia y la necesidad del precepto a que nos referimos, en el cual se han refundido los puntos pertinentes de dichas leyes solamente proponemos una ligera enmienda de estilo en la frase por la cual se prohíbe celebrar actos religiosos, si no es en el recinto de los templos.

"Sometemos por tanto, a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo de que se trata en la forma siguiente:

Artículo 24. "Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penados por la ley"

"Todo acto religioso de culto público, deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad".

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 3 de --
enero de 1917, Francisco J. Mugica. L.G. Morzón, Alberto Román. Enrique Colunga."

"Voto Particular del C. Enrique Recio.

"Honorable Congreso Constituyente: "Los demás - -
miembros de la Comisión dictaminadora han creído pertinente presentar a la consideración de esta honorable Asamblea el -
artículo 24 tal como la formula el proyecto del Primer Jefe -
del Ejército Constitucionalista. Respeto profundamente la -
opinión de los compañeros de Comisión; pero creo, con fundamento, que todos los de aquí venimos a colaborar en la magna obra del engrandecimiento nacional, estamos obligados a evitar y corregir todo aquello que pudiera contribuir a la inmortalidad y corrupción del pueblo mexicano, librándolo al -
mismo tiempo de las garras del fraile taimado, que se adueña de las conciencias para desarrollar su inocua labor de prostitución. El artículo 24, en su fracción I, preceptúa que -

todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones y actos del culto respectivo, en el templo o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penados por la ley.

"Si estas creencias, para ser profesadas, no necesitaran de la intervención del fraile, nada tendrían que objetar; pero desgraciadamente siempre es este intermediario para practicar los cultos, se hace necesario, forzoso, tomar medidas para garantizar la libertad de conciencia, para mantener firme el lazo de la familia, y, lo que es más capital, para mantener incólume el prestigio, el decoro de nuestras instituciones republicanas. En mi concepto, para completar de manera radical el artículo 24 del proyecto de reformas -- en estudio, deben agregarse las dos fracciones siguientes:

"I. Se prohíbe al sacerdote de cualquier culto, - impartir la confesión auricular.

"II. El ejercicio del sacerdocio se limitará a los ciudadanos mexicanos por nacimiento, los cuales deben de ser

cesados civilmente, si son menores de cincuenta años de edad.

"No creo que sea difícil la reforma propuesta; abri-
go la convicción de que en el artículo 24 ya en donde tiene -
cabida esta limitación.

"Paso ahora a fundar las razones que militan en pro
de mi opinión. Justamente se ha clamado siempre contra la -
confesión auricular. No es mi propósito dirigir ataques con-
tra las religiones para tratar este asunto; simplemente quie-
ro concretarme a estudiar el plan que se trazaron los frai--
les al instituir este llamado sacramento. La confesión es -
un acto que ata fuertemente las conciencias y pone, en con--
secuencia, la vida privada de las familias bajo la inmediata
fiscalización del sacerdote. Con sobrada razón ha sostenido
la diputación yucateca que la confesión involucra los asun--
tos domésticos en el poder temporal de sacerdote y de esta -
suerte, llega éste a dominar en el medio en que vive y a ab-
sorber grandes riquezas y a un poder público a expensas de -
los grandes capitales, y en perjuicio siempre del progreso.
La confesión sienta en el hogar una autoridad distinta a la
del jefe de familia, y esto es sencillamente abominable. - -

Demostrando ya que la confesión auricular no tiene ni puede tener como fin una acción moralizadora, creo que debe suprimirse, pues de lo contrario, lejos de salvaguardar los hogares e intereses de los mexicanos, como tenemos obligación de hacerlo, permitiríamos la existencia de un acto encaminado contra la evolución y el perfeccionamiento de la sociedad.

Con el pretexto de ejercer el sacerdocio (sobre todo en el culto católico), han venido a nuestro país individuos de conducta nada recomendable, sin carifio ninguno para nuestro país y sus instituciones republicanas; de ahí parte, en mi concepto, la necesidad de limitar el ejercicio del sacerdocio a los mexicanos por nacimiento. Por último, me declaró partidario de que, para ejercer el sacerdocio de cualquier culto, se requiera ser casado civilmente, si es menor de cincuenta años, porque el hecho de que el hombre viva en castidad perpetua, es sencillamente una irrisión, toda vez que los sacerdotes violan constantemente estas leyes, llevando en consecuencia, la ignominia y la desolación a los hogares, esto debe evitarse y la manera más cuerda de hacerlo es ordenando que los sacerdotes contraigan matrimonio civil. Esta medida será, a no dudarlo una de las garantías para los

hogares y al mismo tiempo dará al sacerdote cierto grado de -
responsabilidad.

"Por todas las razones expuestas, rido respetuosa-
mente a esta honorable Asamblea que apruebe las reformas que
enumero y que sirva incluir en el artículo 24 de la constitu-
ción con la seguridad de haber prestado su valioso contingen-
te a la regeneración de la sociedad mexicana."

"Querétaro de Arteaga, 3 de enero de 1917, Enrique
Recio."

Una actitud absolutamente personal e inherente al
hombre es aquella que se desempeña al profesar una determina-
da fe o religión, siendo igualmente clasificable aquella que
se realiza al no tener ninguna inclinación o creencia reli-
giosa.

Ha quedado completamente claro en el desarrollo del
presente trabajo se reafirmará en el transcurso del mismo, -
que la Constitución Política resnetra la libertad de concien-
cia en los dos tipos de actitudes a que se hacia referencia
y dicho respeto queda plasmado en su artículo 24.

En el rubro de las infracciones administrativas -
quedan aquellas prácticas religiosas o ceremonias y manifes-

taciones de fe que implique la comisión de algún delito. Para evitar confrontaciones peligrosas entre las distintas - - iglesias que se encuentran en el país y el Estado, éste último ha dispuesto que las manifestaciones religiosas que conlleven actos externos se efectúen en templos previamente destinados a ello o en los domicilios de los particulares que así lo deseen.

Es importante destacar que la libertad de conciencia y la libertad de cultos implica una conducta de absoluto respeto a la dignidad de la persona y la Constitución Política pretende lograr el total reconocimiento a la doctrina que sostiene el principio de que solamente los hombres libres -- pueden desarrollar armónicamente todas sus capacidades y realizarse plenamente en su vida y por consecuencia en la vida - de su país.

De esta forma la libertad de creencia religiosa representa un excelente estímulo para que los hombres puedan - llegar a sentir un clima adecuado para buscar su desarrollo - individual y colectivo.

De tal manera, los hombres en su momento histórico tuvieron la oportunidad de instituir la libertad mediante re-

forma que se le realiza a la Constitución que había sido promulgada en 1857.

De esta forma se puede decir que el artículo 24 -- Constitucional y las libertades que otorga ha venido a constituirse como una garantía que el pueblo mexicano ha sabido valorar y apreciar en los tiempos recientes, recordando, sin lugar a dudas, que en el pasado el país sufrió innumerables luchas y conflictos debidos a controversias de carácter religioso.

B).- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE ESTE CONCEPTO.

Al hablar de las ventajas y desventajas que implica la existencia de los conceptos descritos en el artículo 24 - constitucional es necesario retomar algunos elementos que -- sean válidos para poder determinar la importancia de este -- artículo.

Ha sido evidente a lo largo de la historia que el hombre ha pretendido explicarse el origen de su vida así como las causas determinantes del universo; la intención humana ha sido explicarse de manera racional los motivos que -- ocasionan los fenómenos que acontecen a su alrededor.

Una de las preguntas que en mayor número de ocasiones se ha formulado el hombre es aquella que cuestiona sobre el origen de todo lo creado y sobre la proyección humana más allá de este mundo.

Para contestar estas preguntas el hombre ha creado una serie de escuelas religiosas y filosóficas que han ayudado a resolver de alguna manera las dudas planteadas através de la existencia de la especie humana.

Entre estas corrientes religiosas se pueden identificar dos, que son esencialmente antagónicas, el materialismo ateo y el teísmo.

El materialismo ateo niega a Dios y concibe a la naturaleza producida por sí misma sin reconocer ninguna causa que la haya generado; concibiendo al hombre como un ser — sin ningún destino fuera de este mundo.

Por otro lado, el teísmo proclama la existencia de un ser supremo necesario y eterno, representando la causa — última, definitiva y primera de todo el universo; además concibe al hombre como un ente compuesto de alma y cuerpo, siendo el alma el elemento más importante y a través del cual se cumple el destino final en una supuesta vida más allá de este

mundo.

Es obvio que el teísmo ha sido corriente universalmente acertada y que ha conseguido, mediante sus dos fundamentales manifestaciones, el monoteísmo y el politeísmo arraigarse en la naturaleza humana.

El fenómeno religioso se ha revelado como aquella actitud en que el hombre trata de explicarse las causas y los orígenes de los fenómenos que observa.

La existencia de Dios descansa en dos tipos de conceptos perfectamente definidos, aquel que se refiere a la conciencia espiritual y aquel que trata sobre las demostraciones fundadas en principios lógicos y metafísicos.

Todas estas apreciaciones permiten valorar el concepto de libertad religiosa que implica una de las garantías más valiosas que disfruta el ser humano.

"Huelga decir, por otra parte, que la libertad religiosa comprende no sólo dichas potestades o facultades que puede ejercitar el hombre dentro de una postura teísta, sino la posibilidad de colocarse en una posición atea. Por ende, la influencia religiosa, proscriptora de dicha libertad consiste en la prohibición de abrazar una determinada fé - -

distinta de la que se considere como la verdadera; de analizar racionalmente los postulados (dogmas) en que descansa -- una religión y de practicar un culto que no sea el de la vermitida.

Pues bien, es inconcluso que la intolerancia religiosa se opone a la naturaleza humana, puesto que, al eliminar la potestad libertaria correlativa, obliga al hombre - a no actuar conforme a su fe, impidiéndole, al mismo tiempo la externación de su pensamiento en cuestiones filosóficas y teológicas tan trascendentales, como son las concernientes a la existencia de Dios, a los atributos divinos y a las obligaciones y deberes de la criatura para con El, al vedar la - libre crítica de principios o postulados que se dan como supuestos intangibles y la interpretación de los documentos o hechos en que se haya manifestado la revelación. En consecuencia la libertad religiosa responde a la índole consubs--tancial del ser humano, y para coartarla no es razón valedera la de que se considere a una determinada religión como la verdadera, es decir, como la realmente instituida por Dios, como lo es para nosotros la cristiana, pues de una fe religiosa no debe imponerse, so pena de que deje de serlo para la vergo

na a quien se imponga, sino infundirse a base de persuasión o convencimiento, fenómenos éstos que abundan en la historia del cristianismo vaticinándolo como la religión que, con el transcurso del tiempo, será de profesión universal".¹⁴

Esta breve panorámica nos permite establecer con claridad las ventajas y desventajas de la existencia de la libertad religiosa y se dice que ésta comprende dos libertades propiamente dichas, que son: la de una mera profesión de una determinada fe o religión como un acto ideológico de sustentación de principios e ideas, respecto de Dios y de la conducta humana frente a ese Dios.

La otra libertad de que se habla es la cultural, - que se traduce en una serie de prácticas externas que tienen como objetivo la veneración y el perfeccionamiento religioso del hombre.

De las dos libertades específicas descritas ante-

14.- Burgoa Ignacio. Las Garantías Individuales, Ed. Porrúa México, pág. 418.

riormente, lo que interesa al campo del Derecho es la segunda, ya que es en la que se manifiesta exteriormente mediante diversos actos una ideología religiosa.

En base a esto el artículo 24 constitucional vigente se encarga de regular el aspecto objetivo el único susceptible de normatividad jurídica. De esta forma el artículo 24 se encarga de constituir la libertad religiosa, y el Estado y sus autoridades tienen la obligación de no imponer una determinada idea religiosa y también de respetar la práctica del culto correspondiente.

Se ha explicado la naturaleza establecida en el artículo 24 Constitucional, que es un derecho subjetivo público, individual y en consecuencia deriva ventajas y desventajas.

Como primera desventaja o limitación constitucional a la libertad religiosa se presenta la que consiste en que toda ceremonia es permitida, siempre y cuando su realización no constituya un delito. En consecuencia aquellas prácticas religiosas que se desarrollen mediante actos que impliquen una infracción penal están prohibidos.

Una de las desventajas en cuanto al culto público consiste en que éste tendrá que celebrarse precisamente en los sitios destinados para ello y con la vigilancia expresa de la autoridad correspondiente.

Es conveniente en este punto hacer mención del artículo 13 constitucional que se relaciona estrechamente con el tema que se está desarrollando.

"Artículo 130.- Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo

establece la ley.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento.

Los ministros de los cultos nunca podrán en reunión pública o privada, constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación oyendo previamente al gobierno del Estado. Debe haber en —

todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa, en dicho templo y de los objetos pertenecientes al culto.

El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal - - quien es la persona que está a cargo del referido templo. - Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, - bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de todos los templos y otro, de los encargados. De todo permiso para abrir al - público un nuevo templo, o del relativo al cambio de un - encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación por conducto del gobernador del Estado. En - el interior de los templos podrán recaudarse donativos en - objetos muebles.

Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se terminará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los

ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable; y la dispensa o trámite referido será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Las publicaciones periódicas de carácter confesional ya sean por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán completar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares, que se relacione directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No pueden celebrarse en los templos — reuniones de carácter político.

No podrá heredar por sí, ni por interosita persona ni recibir por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquier asociación de propaganda religiosa, o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para —

ser herederos por testamento de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los bienes muebles o inmuebles del clero o de - asociaciones religiosas se regiran para su adquisición por particulares conforme al artículo 27 de esta Constitución.

Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado."¹⁵

Con el objeto de hacer más explícito el artículo anterior, se puede comentar que durante la época colonial - existió una estrecha vinculación entre la iglesia católica y el Estado español.

Al triunfo de los insurgentes, y después del reconocimiento del nuevo Estado por la Santa Sede, en 1836 ésta empezó a ejercer sus funciones con tal independencia -

15.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ed. Porrúa, México, 1987, pág. 118- 120.

del gobierno civil, y mientras la iglesia gozaba libremente de sus privilegios. El Estado mantenía la religión católica con exclusión de cualquier otra. El clero, como situación heredada de la colonia, tenía una gran intervención en la vida social, política y económica del país, lo que originó la pugna entre el poder civil y el eclesiástico que había de culminar en la Guerra de tres años y en la expedición de las Leyes de Reforma.

Las ideas liberales y reformistas habían sido consignadas en la Constitución Española de 1812 y en varios decretos emanados de las Cortes de 1810 y 1820 a las que asistieron buen número de diputados mexicanos entre ellos Miguel Ramos Arizpe, quien en unión de Mora fueron considerados los ideólogos de la nueva filosofía política que pretendió imponer Valentín Gómez Farías por medio de diversas disposiciones derogadas después de Santa Ana.

El 15 de enero de 1847, y para hacer frente a la guerra con los Estados Unidos, Valentín Gómez Farías, encargado de la Presidencia de la República, expidió un reglamento para la ocupación de bienes de manos muertas lo que dió lugar a la rebelión de los llamados "polkas" en la ciudad de

de México, mientras que las tropas invasoras desembarcaban en Veracruz.

Posteriormente, el 25 de junio de 1856, el presidente Comonfort promulgó la ley de desamortización civil y eclesiástica que ordena que todos los inmuebles propiedad de corporaciones civiles o eclesiásticas se adjudicasen en propiedad a quines las tenían arrendadas o al mejor postor (Ley Lerdo). El 23 de noviembre de 1855 se ordenó la supresión del fuero eclesiástico en materia civil y su posible renuncia en lo criminal (ley Juárez).

Estas y otras disposiciones dictadas por los liberales triunfantes después de la revolución de Ayutla, movimiento que tuvo un contenido político, derrocar la dictadura de Santo Ana, y social, pretender una mejor y más justa distribución de la riqueza, restaban poder al clero. Pero lo que había de provocar la Guerra de Tres Años fue la promulgación de la carta de 1857, pues aún cuando no declaraba la libertad de conciencia, ni autorizaba la ley de cultos, la iglesia estimó que hería sus intereses y los sentimientos religiosos del pueblo mexicano.

Los principios constitucionales combatidos por el

clero fueron la libertad de expresión y de imprenta (arts. 60. y 70.); la supresión del fuero eclesiástico (art. 130.) el desconocimiento por parte del Estado de los votos religiosos, como contrarios a la libertad humana (art. 50.); la incapacidad de la iglesia para adquirir propiedades o administrar directamente al culto (art. 1270.); y el derecho que se reconoció a los poderes federales para la intervención de -- culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes (art. 1230.).

Los diputados constituyentes habían designado en la ley suprema un mínimo de reformas que los liberales estimaron tibias y los conservadores intolerables.

El papa Pío IX censuró las disposiciones constitucionales y el arzobispo de México Lázaro de la Garza y Ba---llesteros, prohibió a los católicos, bajo pena de excomunión jurar la nueva carta. Y así en el mes de enero de 1858 se -- iniciaba la guerra civil, llamada de Tres años o de Reforma. Benito Juárez asumió la presidencia provisional de la Repú---blica, mientras el partido conservador designaba para el -- mismo cargo al General Zuluaga.

En plena guerra, desde Veracruz, donde residía el

gobierno presedido por Juárez, se exndió el 7 de julio de 1859 el manifiesto de Gobierno Constitucional a la Nación que contenía las bases de la reforma. Con anoyo en ese documento, el Presidente Juárez iba a promulgar las disposiciones relativas a la cuestión religiosa que se conocen con el nombre de Leyes de Reforma.

La legislación de reforma consumó en México la separación de Estado e Iglesia y significa el triunfo de los principios del partido liberal expuestas hacia años por José María Luis Mora, cuyo primer intento de realización estuvo a cargo de Valentín Gómez Farías. Sin embargo, el partido conservador derrotado en la guerra de reforma iba a realizar un nuevo intento para arribar al poder: ofrecer el gobierno del país al Archiduque de Austria, Maximiliano de Habsburgo. También esta vez correspondió el triunfo a las armas liberales y cuando Benito Juárez entro en la ciudad de México el 15 de julio de 1867, a su lado, compartiendo la victoria estaban la constitución de 1857, las leyes de Reforma y el pueblo de México, que en ejercicio de la soberanía -

demostraba al mundo su capacidad para ser el constructor de su historia.

Juárez, profundo conocedor del desarrollo histórico de México, sabía bien el poder que la Iglesia tenía en la vida del pueblo y la enorme influencia social política y económica que había alcanzado. Las Leyes de Reforma no fueron producto del prejuicio o de la pasión, tan contrarias al carácter ecuánime del gran estadista - si resultado de una mediata observación de la historia - patria. Juárez comprendió que había llegado el momento - de hacer una definitiva separación entre Iglesia y Estado por la sencilla razón de que constituyen entidades - con fines diversos, y logró para México lo que hoy es - doctrina Constitucional y práctica política admitida en la mayor parte de los estados contemporáneos.

Este artículo contiene los siguientes principios fundamentales:

a).- La reglamentación que al estado corresponde en materia de culto, la ejercen los poderes federales.

bertad religiosa ni siquiera existió como mero hecho; - es más, la intolerancia en materia de creencias era el principio que se entronizó durante varias etapas de la Historia, habiendo existido lo que se denomina religiones de Estado.

El régimen de intolerancia religiosa dió motivo a una multitud de conflictos armados, tales como la guerra de treinta años (1618 a 1648), así como actos verdaderamente inhumanos. La inquisición, que tenía como -- verdad aparente la defensa de la fe, fue consecuencia de la imposición religiosa. Ningún hombre era libre salvo - raras excepciones, para profesar la creencia que juzgara más idónea y, mucho menos, para practicar actos culturales diversos de los oficialmente autorizados.

Aún la misma Inglaterra en materia religiosa - se ostentó francamente intolerante y, a pesar de que la Ley Común (Common Law) no conoció el delito de herejía los tribunales eclesiásticos aplicaban frecuentemente la pena de excomunión a las personas que no participaban en

Ha sido conveniente la mención de este artículo constitucional ya que el párrafo décimo del mismo alude claramente a la desventaja o limitación analizada anteriormente.

Por otra parte y al hablar de las ventajas o seguridades jurídicas de esta libertad, se dice que primeramente la Constitución establece la prohibición al poder legislativo de expedir ley alguna que designe o impida cualquier religión.

Otra de las seguridades públicas inherentes a esta libertad es aquella que se refiere a que únicamente los poderes federales podrán regular legalmente el culto público y la disciplina externa.

Para terminar con el análisis de este inciso es conveniente realizar una referencia histórica que a fin de cuentas nos proporciona un parámetro excelente para apreciar el alcance de la libertad religiosa.

"A diferencia de otras libertades específicas, que durante varias épocas históricas anteriores, a la Revolución Francesa se revelaron como un fenómeno fáctico cuya idea misma dependía de la potestad pública, la li-

b).- Proclamado el principio de la libertad de conciencia, todas las religiones son iguales ante la ley.

c).- La Constitución no reconoce a las Iglesias personalidad jurídica, ni autoriza la formación -- de grupos políticos que usen en su denominación palabras o indicaciones que los relacione con algún credo religioso, y

d).- Por razones históricas los ministros de los cultos carecen de derechos políticos; por lo tanto, no tienen las facultades de votar, ni ser electos para ningún cargo público, de asociarse con fines políticos o de intervención en la vida política del país, y se -- les han restringido algunos derechos civiles en materia de herencia, a fin de impedir la acumulación de riqueza como ocurrió en otras épocas con los llamados bienes de manos muertas.

En la actualidad Estado e Iglesia, compenetrados de la función histórica y social que a cada uno corresponde han desarrollado sus respectivas misiones -- dentro de un ambiente de paz.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

en la doctrina religiosa del Estado. "(16)

16.- Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales, Ed. Porrúa México, pág. 718.

CAPITULO V

REALIDAD RELIGIOSA DEL PUEBLO MEXICANO

- A).- FORMACION HISTORICA DEL SENTIMIENTO RELIGIOSO
DEL PUEBLO
- B).- BREVE HISTORIA DE LOS HECHOS RELIGIOSOS EN ME-
XICO
- C).- SITUACION ACTUAL

CAPITULO IV

FORMACION RELIGIOSA DEL PUEBLO MEXICANO

A).- Formación histórica del sentimiento religioso del pueblo mexicano.

Se puede decir que la formación histórica del sentimiento religioso del pueblo mexicano comienza en épocas muy remotas y con la serie de creencias y supersticiones que tenían los pueblos indígenas. Muchas de aquellas creencias que conformaban las religiones del mundo indígena desaparecieron al llegar los españoles y su misión evangelizadora.

Es en el siglo XVI cuando la difusión de la doctrina cristiana entre los pueblos indígenas tiene su mayor auge y evidentemente empieza la práctica de una religión coherente y sistemática en la Nueva España. En esta época la iglesia comienza a adquirir gran fuerza económica a través de la gran variedad de fuentes de recursos con que contaba tales como diezmos, legados y limosnas, además de poseer haciendas y percibir intereses por motivo de préstamos otorgados. Este factor fué fundamental para que la iglesia lograra desarrollar sus la-

bor con eficacia y rapidez y por consecuencia que el pueblo mexicano se inclinara por la profesión de la religión católica.

En los albores de la colonización española la difusión de la cultura tuvo un perfil marcadamente evangelizador. El afán que guiaba a los frailes españoles — era claramente proselitista y por lo tanto el objetivo — era educar a los indios e incorporarlos así más rápidamente al cristianismo.

Sin embargo en el siglo XVII cuando comienza a vislumbrarse los perfiles de una marcada mexicanidad, — los naturales que habían sido doctrinados por los frailes y profesores españoles, llegan a adquirir una actitud auténticamente religiosa, que influye definitivamente en todos los campos de la vida nacional.

Fue precisamente el aspecto religioso uno de los que más influyó en la iniciación de la lucha de independencia, ya que un grupo de intelectuales europeos, — fundamentalmente franceses, intentaron la transformación del continente en todos los órdenes, tanto intelectual —

y social así como religioso y político. Estos intelectuales pensaban que al descristianizar al individuo se podía lograr una felicidad integral, y estas llegaron a América y fueron el punto de partida para los hombres que con el transcurso del tiempo se convertirían en símbolos patrios.

Entre los grandes filósofos de este movimiento del siglo XVIII llamado ilustración, destaca Voltaire, - cuya idea central era un odio a la iglesia, a la cual - llamaba la infame y decía que era frustrante oír decir - que doce hombres habían bastado para fundar el cristianismo porque consideraba que él solo bastaba para destruir lo.

Otros de los grandes filósofos de este tiempo fue Montesquieu quien sintió gran admiración por la organización constitucional de Inglaterra y contribuyó a establecer la teoría de la división tripartita de poderes.

Todas estas doctrinas elaboradas por artistas, pensadores, filósofos y economistas no tenían solamente una finalidad destructora sino también propósitos de reformas y mejoramiento social. Y es en este punto donde -

donde todas estas ideas y doctrinas tienen gran importancia para el tema que se está desarrollando ya que en España y en su imperio colonial se levantaron barreras para impedir la penetración de estas tesis, pero aún las autoridades encargadas de impedirlo aceptaban estas ideas y difundían sus doctrinas, fue así como en un principio un grupo reducido de mexicanos y posteriormente una gran capa de la población conoció de estas ideas.

De esta manera se infiere que la información histórica del sentimiento religioso en el pueblo mexicano se encuentra en la época de la colonia, una vez que los españoles iniciaron el adoctrinamiento secular mediante sus frailes y sacerdotes.

Continúa la formación del sentimiento religioso en México con la controversia que originan las ideas emanadas de la ilustración y de la Revolución Francesa quedando una huella profunda en el espíritu de los mexicanos debido a la división religiosa que se propicia y a las luchas que se provocan que implicaron decisivos cambios en la organización política, económica y social del

país.

En consecuencia el sentimiento religioso de los mexicanos ha influido en forma definitiva en el resto de los elementos que forman la conducta de los individuos.

Aún en nuestros días se puede observar la gran importancia que tienen los hechos religiosos en la vida cotidiana e incluso es frecuente la existencia de conflictos originados por las creencias y prácticas religiosas.

B).- BREVE HISTORIA DE LOS HECHOS RELIGIOSOS EN MEXICO.

Es indudable que en México han existido innumerables hechos religiosos que han despertado la atención del pueblo por su relevancia, pero es en el siglo XIX y particularmente en el siglo XX en los que han ocurrido acontecimientos religiosos de peculiar importancia.

En 1855 se dió la primera gran disposición reformista que originó las primeras serias dificultades entre el Estado y la Iglesia. A través de una ley Beni-

to Juárez suprimió algunos tribunales especiales y abolió parte de los fueros militar y eclesiástico. Esta medida hirió profundamente a la iglesia que comenzó a prepararse para la lucha.

Durante la presidencia de Ignacio Comonfort y siendo Benito Juárez ministro de justicia y negocios eclesiásticos, se expidió un decreto que suprimió la Compañía de Jesús en México. De igual forma en 1856, Miguel Lerdo de Tejada dió a la luz la ley que desamortizaba los bienes del clero y suprimía toda forma de propiedad comunal.

De acuerdo a esta ley tanto las propiedades rústicas como las propiedades urbanas pertenecientes a la Iglesia, pasarían al poder de los particulares, siendo indemnizada ésta por el valor de las mismas.

Miguel Lerdo de Tejada declaraba que con esta ley perseguía dos propósitos al poner en circulación los bienes del clero. En primer lugar, crear la mayor cantidad de propietarios y en segundo término mejorar las percepciones fiscales mediante el establecimiento de un

mejor sistema tributario.

"Nos se había exagerado el valor de las propiedades eclesiásticas. Por otra parte, el resultado -- práctico de la medida, fue catastrófico desde el punto -- de vista económico.

Pocos se atrevieron a denunciar las propiedades eclesiásticas. El temor a las excomuniones se los -- impidió. A la sombra protectora de la disposición, se -- beneficiaron muchos extranjeros no católicos. Además -- los indígenas que poseían propiedades comunales, al sentirse propietarios individuales, no podían defenderse -- de la voracidad de los latifundistas.

No puede negarse que en nombre de la libertad se atropellaron muchas veces los derechos más elementales. Es indudable también que las disposiciones reformistas no contaban con el apoyo de las mayorías."⁽¹⁷⁾

17.- Quirarte Martín. Visión Panorámica de la Historia de México, Ed. Porrúa, México, 1978, pág. 138.

Sucede en la historia de los países que los cuerpos legales llegan a ser motivo de hechos, acontecimientos y conflictos religiosos. Tal aconteció con la Constitución de 1817. Las protestas de la iglesia contra las disposiciones reformistas eran constantes y éste origen que al promulgarse dicha Carta Fundamental los ánimos de los bandos en pugna se exaltaron aún más.

No obstante todo esto, la mencionada Constitución de 1857 no era de un tono completamente izquierdista ya que en tal código político no se reconocía la libertad de cultos, no se decretaba la separación de la Iglesia del Estado y no se nacionalizaban los bienes del clero. Todo esto ocurriría algún tiempo después.

De cualquier forma esta Constitución fué el resorte que impulsó lo que años después se conocería como guerra de Reforma.

"Liberales y conservadores percibieron que toda tentativa de concordia era ya imposible. Los reaccionarios aspiraban a defender los privilegios del clero y del ejército. Y si la iglesia puso toda su simpatía

y parte de sus caudales a favor de los enemigos de los reformistas, era porque veía amenazados no sólo sus bienes materiales sino su autoridad, su disciplina y su dogma. Los liberales por su parte aspiraban a poner las bases de una sociedad civil emancipada del influjo de la iglesia y del ejército.

En el siglo XIX la iglesia católica ante los golpes que recibió de sus adversarios, supo no pocas veces mantener una actitud de tolerancia y de comprensión. Es claro que la iglesia no podía negar la infalibilidad de su dogma por que, si tal cosa hubiera hecho, habría sido tanto como aniquilarse a sí misma. No podía dejar de afirmar que por encima de todos los poderes temporales estaba su autoridad."(18)

18.- Op. Cit. pág. 151

De esta manera se puede apreciar que los acontecimientos de la Reforma influyeron decisivamente en las subsecuentes relaciones entre el Poder Público y la Iglesia y por consecuencia, derivaron en situaciones y hechos que posteriormente se reflejarían en cruentas luchas entre los mismos mexicanos; ejemplo de estas es la cuestión que se presentó con los cristeros.

En páginas anteriores se habló de la importancia del Jefe Constitucionalista Venustiano Carranza como principal impulsor y difusor de nuestra Carta Magna; sin embargo es conveniente destacar que el caudillo Carranza nunca se atrevió a aplicar el rigor de los preceptos -- constitucionales relativos a la cuestión religiosa e insistió de manera especial en la necesidad de reformar el Código Supremo de la Nación.

Posteriormente Alvaro Obregón decidió actuar cautelosamente en el asunto religioso y aún así existieron varios conflictos serios entre el Estado y la Iglesia durante su administración.

Fué Plutarco Elías Calles el hombre que asumió una actitud de completa intransigencia y comenzó una per

secución religiosa que habría de costar muchas vidas.

Existen analistas políticos e historiadores - que aseguran que Plutarco Elías Calles actuaba de esa manera en contra de la iglesia por órdenes de Alvaro Obregón y otros que afirman que existía un plan premeditado entre los dos jefes para llevar la lucha religiosa hasta sus últimas consecuencias.

De cualquier manera, los dos jefes políticos impulsaron una lucha abierta contra la iglesia, que se distinguió por la prudencia y el intento conciliatorio - de Obregón y la pasión y el fervor anti-religioso de Calles. El objetivo era uno y era muy claro; descatolizar al pueblo mexicano.

En el caso de la administración de Elías Calles se planeó la posibilidad de que fuera Alvaro Obregón el que lo sucediera y por lo tanto se reeligiera. Se eliminaron a todos los adversarios que aparecían en la - - escena política y todo quedó listo para la reelección - no obstante todo esto Alvaro Obregón fue asesinado y comenzó así una era de nacientes instituciones políticas y sociales.

Al morir, el gobierno de Emilio Portés Gil - - tuvo que hacer frente a las consecuencias de la persecución religiosa y pudo este Presidente resolver el conflicto apoyado en su alta habilidad política y en su capacidad negociadora.

"Para resolver el conflicto religioso tuvo que recurrir Portés Gil a toda su habilidad política. El alto clero católico colaboró eficazmente, pero con dignidad, - a la solución del problema. Se sometió a las exigencias - del Estado, considerando que era necesario tolerarlos como un mal menor, para impedir males mayores como la supresión del culto.

En estricta justicia hay que decir que México no ha tenido más que una persecución religiosa, la emprendida bajo el gobierno de Callesy terminada en el período siguiente. Sólo entonces se ve una lucha implacable contra la Iglesia católica. Hubo indudablemente en el siglo XIX ataque de los liberales, a la disciplina y al dogma de la Iglesia, pero no puede hablarse de una campaña descatolizadora sistemáticamente sostenida.

Es indudable que, una completa libertad religiosa tal y como existe en países como Francia, Inglaterra, y los Estados Unidos, es un signo de alta civilización. Pero para llegar a ella es indispensable que se posea un espíritu liberal en el más amplio sentido del término, no sólo de parte del Estado sino también de la iglesia. Tal condición no existía en la época de Portés Gil .

El primer Magistrado de la Nación se vió en la necesidad de hacer algunas declaraciones. Dijo que no era su propósito destruir la identidad de la iglesia católica ni de ninguna otra, ni intervenir en manera alguna en sus funciones. (19)

El propósito de presentar esta panorámica histórica es el de proporcionar una visión que permite analizar con un criterio bien definido la situación en que -

19.- Op. Cit. pág. 307

se encuentra la realidad religiosa del pueblo mexicano - en la actualidad. De esta manera es oportuno concluir con el desarrollo del presente capítulo con una breve perspectiva de la realidad religiosa del pueblo mexicano en los tiempos recientes y en los momentos actuales.

C).- SITUACION ACTUAL.

La situación actual por la que atravieza el país en materia religiosa en estos momentos es satisfactoria. Se ha logrado sin afectar intereses mutuos, aunque como es lógico de pensarse ambas instituciones han - tenido que ceder en algunas de sus exigencias y pretensiones para que la armonía pueda seguir adelante.

No puede negarse que han surgido conflictos, principalmente por las prohibiciones y limitaciones que impone la Constitución Mexicana a la Iglesia como institución y a los sacerdotes como difusores de la doctrina que defiende aquélla. Sin embargo, la Iglesia ha sabido mostrar cordura y permanecer al margen de la actividad política.

Han existido funcionarios de las más recientes

administraciones que han declarado su desprecio por la -
Iglesia y han actuado consecuentemente contra ella; por
otro lado, han existido dirigentes que han dejado clara-
mente establecido su alto espíritu religioso.

Este tipo de contradicciones son normales en -
un país como México, en el que se pretende respetar la li-
bertad de conciencia y de opinión al máximo.

De cualquier modo los funcionarios mexicanos -
han resuelto los conflictos religiosos con gran tacto, -
y con gran voluntad de conciliación. Se recuerda en este
punto, la visita de el Papa Juan Pablo II a la República
Mexicana, visita que en aquel tiempo ocasiono diversos -
problemas entre las diferentes tendencias existentes en -
el gobierno Federal.

El Presidente al que tocó aquel acontecimiento
supo ponderar las opiniones contradictorias y propiciar -
un clima de paz y estabilidad en el que tanto el Sumo Pon-
tífice como el pueblo mexicano, en pleno convivieran y -
disfrutaran del evento religioso.

En un país como lo es México, que cuenta con
una población abrumadoramente religiosa, es absurdo tra-

tar de establecer limitaciones al libre ejercicio de las creencias y prácticas religiosas, ya que esto revertiría en un profundo descontento social que sería difícil de controlar.

Es oportuno señalar también, que han habido - ocasiones en que el alto clero ha pretendido influir a - la opinión pública nacional mediante declaraciones de - - carácter político, económico y social. El Estado ha res- pondido a estas declaraciones mediante los organismos de que legalmente dispone y ha evitado una confrontación -- mayor.

Por otra parte es conveniente apuntar que algunos malos funcionarios públicos han intentado identificar a la Iglesia con fuerzas económicas tanto nacionales como extranjeras e incluso con partidos políticos, con - el único objetivo de desprestigiar a la Institución religiosa y a sus miembros ante los ojos del pueblo. Este tipo de maniobras políticas las ha llegado a ejercer el gobierno con el único fin de atraer más votos hacia el partido que ha estado en el poder durante más de 50 años y -

perpetuar su dominación a través de consignas y calumnias.

No obstante todo esto, el pueblo se ha mantenido fiel a los símbolos de la iglesia y a la doctrina que por muchos años ha enseñado a los mexicanos.

Por último, debé hacerse constar que la iglesia goza de un innegable poder económico y político que ha conservado e incluso aumentado a pesar de las constantes disposiciones que se han expedido para limitarlo y restringirlo. En algunos casos la iglesia emplea de manera positiva los grandes recursos económicos con que cuenta y en otros definitivamente no lo hace.

Para concluir es oportuno mencionar una breve narración de un observador extranjero, realizada en el siglo XIX y que aún hoy tiene gran actualidad debido a las ideas y conceptos que maneja sobre la Iglesia.

"Durante nuestro trayecto de Veracruz, nosotros hemos podido convencernos cada día más, que toda la población, de este país es india porque fuera de las ciudades no se encuentra un blanco.

Casi todos los indios saben leer y escribir, -

el pueblo es soberanamente inteligente y si el clero lo instruyese como es preciso, sería un pueblo ilustrado - nosotros hemos visto escuelas muy aventajadas donde las niñas conocen cosas que ciertamente las de nuestro país no saben, en otras en donde se le ha preguntado si Dios tenía manos y orejas o bien cual era la diferencia entre la Santísima Virgen verdadera y la que está en la Iglesia y ésta en la ciudad clerical por excelencia de Puebla. - Los sacerdotes no imparten el catecismo en las escuelas. Sin embargo, hay en el clero elementos de patriotismo y aún de progreso intelectual en el bajo clero bien entendido". (20)

C O N C L U S I O N E S

1.- A través del desarrollo del presente trabajo se ha podido constatar la evolución que el pueblo mexicano ha tenido en materia religiosa, evolución que pone de manifiesto su alto sentimiento religioso, ya -- que el pueblo mexicano es la fusión de dos razas completamente religiosas.

2.- Intereses opuestos entre Iglesia y Estado originaron serios conflictos que desgraciadamente tuvo que padecer el pueblo mexicano y que le marcaron profundamente huellas que hasta la fecha sufre.

3.- Mención aparte merece destacar el hecho de que el pueblo que ha comprendido con gran precisión lo que el gobierno persigue es obtener la total separación de los poderes político y eclesiástico y ese es -- el sistema de gobierno que rige actualmente en el país siendo lo más conveniente para que el pueblo adopte la religión que desee y la religión sea netamente espiri-

tual y no material.

4.- Lo que el Constituyente de 1917 quiso -
fué establecer una libertad de conciencia que es muy
diferente de libertad de creencia religiosa.

5.- LA libertad de creencia religiosa es uno
de los maximos triunfos logrados.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Burgoa Ignacio, Garantías Individuales, Ed. Porrúa, México, 1978.
- 2.- B. Castro Juventino, Lecciones de Garantías y Amparo.
- 3.- G. Andrade A., Estudio Comparativo en materia de - Garantías Individuales, Ed. Joaquín Mortiz, México, 1976.
- 4.- Montiel y Duarte, Garantías Individuales, Ed. Porrúa, México, 1973.
- 5.- Noriega Alfonso, Lecciones de Garantías y Amparo, Ed. Porrúa, México, 1980.
- 6.- Quirarte Martín, Visión Panorámica de la Historia - de México, Ed. Porrúa, México, 1978.
- 7.- Enciclopedia Universitas, Ed. Salvat, Madrid, 1976.
- 8.- Enciclopedia Salvat, Madrid, 1974.
- 9.- La Constitución de 1917, texto y explicación Dialogada por los Dres. Gloria Caballero y Emilio O. - - Rabassa, Ed. Jus, México, 1980.
- 10.- Ley de Cultos.
- 11.- Diarios de los debates de la Constitución de 1917 - - Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, T IV.